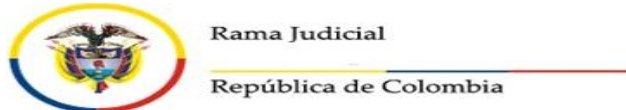


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00291 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. PROVEA.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO(S). OSCAR GREGORIO PÉREZ VILLALBA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00291- 00

Tal y como se indica en las líneas precedentes, la parte demandante solicitó la terminación dado que el señor Oscar Pérez se encuentra al día con las cuotas en mora de la obligación presentada para su cobro ejecutivo.

Realizando el estudio del expediente y de la solicitud elevada por la parte demandante, observa el despacho que la apoderada judicial de Bancoomeva cuenta con facultad para recibir, por ello, y a luz de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso se dará por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas cautelares que fueron decretadas.

En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Asimismo, como quiera que la obligación suscrita entre las partes no se ha terminado, el documento original que se encuentra en posesión de la entidad demandante seguirá vigente para respaldar las obligaciones ahí contenidas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante, en consecuencia,

SEGUNDO. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por BANCOOMEVA S.A. contra OSCAR GREGORIO PÉREZ VILLALBA, por pago de las cuotas en mora.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 140- 102814 y 140- 138002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y propiedad de OSCAR GREGORIO PEREZ VILLABA, identificado con la cédula N° 78.713.196

CUARTO. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre vehículo marca Chevrolet, Línea Captiva Sport, Color

Plata Sable, modelo 2011 y placas RHL- 739 propiedad de OSCAR GREGORIO PEREZ VILLABA, identificado con la cédula N° 78.713.196.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. HACER entrega a la parte demandada de la copia del documento que dio origen a la obligación con la anotación correspondiente.

SÉPTIMO. En su oportunidad legal, **ARCHIVAR** el proceso y **DAR** la salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

U.N. 26-07-21.

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f39ab8b11e36bf4ac53177a2abe8fbb14741ae4e4c7e4c589efaf5595b7cc93**

Documento generado en 31/01/2022 10:10:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>